

GOBIERNO DE JALISCO  
PODER JUDICIAL

**CONVENIO DE COLABORACIÓN**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DE TEQUILA, JALISCO QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL H. AYUNTAMIENTO”, POR EL CUAL COMPARECEN EL PRESIDENTE MUNICIPAL EL CIUDADANO ALFONSO MAGALLANES RUBIO Y EL SÍNDICO MUNICIPAL EL LICENCIADO EN CONTADURÍA PÚBLICA ADRIÁN CASTILLO SANDOVAL; Y POR LA OTRA PARTE EL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL INSTITUTO”, REPRESENTADO POR EL DIRECTOR GENERAL PEDRO BERNARDO CARVAJAL MALDONADO, ACOMPAÑADO DEL SECRETARIO TÉCNICO EL LICENCIADO IGNACIO ALFONSO REJÓN CERVANTES. A TODOS LOS ANTERIORES, DE MANERA CONJUNTA Y EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”. POR LO QUE TODOS HÁBILES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, MANIFIESTAN CELEBRAR EL PRESENTE **CONVENIO DE COLABORACIÓN**, SUJETÁNDOSE A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

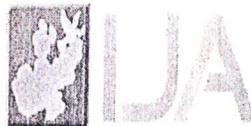
#### ANTECEDENTES:

El 18 de junio del año 2008, el Diario Oficial de la Federación publicó la reforma que se hizo al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual queda plasmada de la siguiente manera:

“Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial”.

Con lo anterior, queda de manifiesto que los mecanismos alternativos de solución de controversias son una garantía a los derechos humanos de acceso a la justicia.

De la misma manera, el 30 de enero del año 2017, se publicó en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco la Ley de Justicia Alternativa, cuyo objeto –conforme a lo que señala el artículo 2- es promover y regular los métodos alternos para la prevención y en su caso la solución de conflictos, la reglamentación de organismos públicos y privados que presten estos servicios, así como la actividad que desarrollen los prestadores de dichos servicios.



Aunado a lo anterior, en la misma Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco y su Reglamento, refiere las materias a las que son aplicables los métodos alternos de solución de controversias, entre las que destacan las siguientes:

I. En materia civil y familiar, todos aquellos asuntos que son susceptibles de transacción o convenio, que no alteren el orden público, no contravengan alguna disposición legal o afecten derechos de terceros en el caso de derechos transigibles.

II. En materia mercantil en los supuestos que se deriven de conformidad con la legislación de la materia, pudiendo someterse al procedimiento establecido en Ley, en los términos del artículo 1051 del Código de Comercio, tendrá por objeto la solución de los conflictos entre particulares ya sean personas físicas o jurídicas, derivados de sus relaciones de naturaleza mercantil.

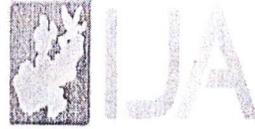
III. En materia de mediación escolar, en el ámbito que no interfiera con las disposiciones y reglamentos que rigen la educación en el Estado, con objeto de aplicar los métodos alternos de solución de conflictos al interior de los planteles educativos, para generar la cultura del diálogo y la negociación desde las aulas.

IV. En materia de atención comunitaria, la que se preste en comunidades, barrios o colonias, para atender asuntos vecinales y personales; en estos casos, siempre deberán estar bajo la asesoría y supervisión de una persona jurídica pública o privada que, conforme a la Ley, preste servicios de medios alternos.

V.- En materia de convivencia social y prevención, todos aquellos asuntos que por su pronta atención eviten la ejecución de actos irreparables

Tomando en consideración que uno de los objetivos de "EL INSTITUTO" es la promoción y la difusión de la cultura de la paz a través de los medios alternos de solución de conflictos, se requiere el suscribir los convenios necesarios para el cumplimiento de dicho objetivo y de esa manera que todos y cada uno de los habitantes del estado de Jalisco tengan acceso a la justicia alternativa.

### DECLARACIONES:



GOBIERNO DE JALISCO  
PODER JUDICIAL

1.- Señala “EL H. AYUNTAMIENTO” a través de su Presidente Municipal que:

1.1.- Es un municipio libre con personalidad jurídica y patrimonio propios, con la capacidad para contratar y obligarse en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 73 fracción III de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

1.2.- Están facultados para suscribir el presente instrumento en los términos de los artículos 1, 2, 3, 10, 48 fracción VI, 52 fracción II y 61 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

1.3.- En este acto es representado por el Presidente Municipal, acompañado del Síndico Municipal.

1.4.- Están enterados que “EL H. AYUNTAMIENTO” puede acreditarse como centro público de prestación de servicios de métodos alternos de solución de controversias, previo cumplimiento de los requisitos que marca la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco y sus reglamentos.

1.5.- Cuenta con los medios y recursos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente convenio de colaboración.

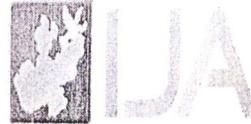
I. Establecer los principios, bases, requisitos y las formas de acceso de las personas físicas y morales a los procedimientos de métodos alternativos para la solución de controversias; y

II. Establecer los lineamientos del procedimiento administrativo respecto de infracciones no flagrantes.

1.6.- En relación con métodos alternos por aplicar en el municipio de Tequila, Jalisco:

I. Conservar el derecho que todo habitante del municipio tiene por disfrutar de un ambiente social armónico y pacífico, solucionando los conflictos que surjan en la sociedad, a través del diálogo adecuado, mediante procedimientos basados en la oralidad, la economía procesal y la confidencialidad; y

II. Establecer a través de métodos alternos de solución de conflictos la prevención de controversias susceptibles de convenio o transacción, la prevención de la comisión de infracciones



GOBIERNO DE JALISCO  
PODER JUDICIAL

administrativas y la cultura cívica; todo lo anterior con la finalidad de que entre las autoridades y los particulares se asuma la responsabilidad de conservar la armonía en las relaciones sociales.

1.7.- Para los efectos del presente convenio, señalan como domicilio para recibir cualquier tipo de notificaciones el edificio que ocupa la Presidencia Municipal, localizada en la calle José Cuervo número 33, colonia Centro, código postal 46400, en la ciudad de Tequila, Jalisco.

2.- Señala “EL INSTITUTO” a través de su Director General que:

2.1.- Es un órgano del Poder Judicial del Estado de Jalisco, rector en materia de medios alternativos de justicia, con autonomía técnica y administrativa, y con las facultades y atribuciones establecidas en la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, en adelante “la Ley”, conforme lo dispone el artículo 56 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en relación con el artículo 22 de “la Ley”.

2.2.- Tiene como atribuciones, entre otras, desarrollar y promover una red de centros públicos y privados de resolución de conflictos como Sistema de Justicia Alternativa en el Estado de Jalisco; difundir y fomentar la cultura de los medios alternos como una solución pacífica de los conflictos; así como llevar el registro de dichos centros, en los términos de la ley reglamentos aplicables.

2.3.- De conformidad con el artículo 56 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en relación con los artículos 28, fracción XIV, 62 y 72 de “la Ley”, el Director General de “EL INSTITUTO” tiene la atribución de sancionar los convenios de método alterno que le sean presentados y que resuelvan los conflictos, con el fin de registrarlos y elevarlos a la categoría de sentencia ejecutoriada, una vez que cumplan con los requisitos establecidos por “la ley”.

2.4.- Es atribución de Director General representar a “EL INSTITUTO” y suscribir toda clase de convenios necesarios para el cumplimiento de sus fines, según lo establecido en el artículo 28 fracción III de “la Ley”; convenios de cuya suscripción dará fe el Secretario Técnico de conformidad a lo que señala el numeral 35 fracción III del Reglamento Interno del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

2.5.- Para los efectos derivados de este instrumento señala como su domicilio el ubicado en la calle Moscú número 60, colonia Lafayette, código postal 44150, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

00/2018

Convenio celebrado entre el H. Ayuntamiento de Tequila, Jalisco  
y el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco



3.- Establecen “LAS PARTES” a través de sus representantes que:

3.1.- De acuerdo a las declaraciones que anteceden, “LAS PARTES” se reconocen recíprocamente su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan, así mismo celebran el presente convenio con el propósito de coadyuvar recíprocamente en el cumplimiento de los fines y objetivos de ambas instituciones, por lo que están conformes en suscribir el presente instrumento al tenor de las siguientes:

### CLÁUSULAS:

#### PRIMERA.- OBJETO.

El presente convenio tiene por objetivo coordinar la colaboración entre “LAS PARTES” con el fin de desarrollar las bases y criterios para que de manera conjunta se realicen acciones tendientes a la capacitación, cooperación, coordinación, promoción y difusión en lo que a cada parte le corresponde, todo ello con la finalidad de cumplimentar y enriquecer las funciones, finalidades y objetivos propios de cada institución para la promoción y difusión de una cultura de paz y prevención a través de los mecanismos alternativos de solución de controversias para generar una sociedad libre de violencia.

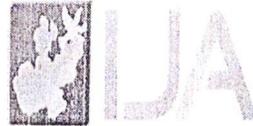
#### SEGUNDA.- DEFINICIONES BÁSICAS.

“LAS PARTES” acuerdan que para entender y aplicar conceptos básicos en el presente instrumento, se utilizarán las definiciones establecidas en el artículo 3 de “la Ley”, en relación con el artículo 2 del Reglamento Interno de “EL INSTITUTO”.

#### TERCERA.- OBLIGACIONES CONJUNTAS.

Para el debido cumplimiento del objeto del presente convenio, “LAS PARTES” podrán llevar a cabo cualquiera de las siguientes acciones:

- 1.- Difundir y fomentar la cultura de los medios alternos, como métodos para la solución pacífica de los conflictos, así como la investigación en justicia alternativa;



- 2.- Promover la creación de centros públicos de prestación de servicio de métodos alternos auxiliares de las labores de “EL INSTITUTO”;
- 3.- Desarrollar y promover espacios públicos para llevar a cabo la práctica del sistema de justicia alternativa;
- 4.- Establecer políticas y lineamientos en materia de desarrollo de los métodos alternativos de mediación, conciliación y arbitraje; de acuerdo con “la Ley”;
- 5.- Realizar investigaciones, análisis y diagnósticos relacionados con las funciones correspondientes a los medios alternos de solución de conflictos y los prestadores de servicio;
- 6.- Difundir conjuntamente las funciones de “EL INSTITUTO”;
- 7.- Promover y difundir permanentemente entre su personal y público en general, los programas y actos que organicen de manera conjunta;
- 8.- Designar entre su personal a los expertos en temas específicos para impartir los cursos, talleres y conferencias que ambas instancias acuerden;
- 9.- “LAS PARTES” se comprometen a establecer conjuntamente las estrategias y acciones a seguir para promover y difundir con la mayor amplitud los objetivos, metas y avances de las acciones derivadas de este convenio.

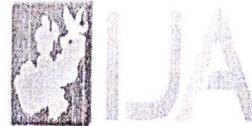
#### CUARTA.- PROGRAMAS.

“LAS PARTES”, siempre y cuando su posibilidad humana, material, y financiera lo permita, llevarán en conjunto actividades tendientes a la capacitación en justicia alternativa dirigidos al público en general y en los cuales incluirá a los servidores públicos de “EL H. AYUNTAMIENTO” que en razón de sus funciones directamente requieran tener los conocimientos especializados en materia de medios alternos de solución de conflictos; además los programas que se impartan deberán contar siempre con el aval de “EL INSTITUTO” a través de su Dirección de Capacitación y Difusión.

De la misma manera, las actividades a que se refiere el párrafo anterior, serán promovidas por “LAS PARTES” en la medida de sus posibilidades y conforme a los medios que tenga a su alcance.

#### QUINTA.- ÓRGANO CONSULTIVO.

“EL H. AYUNTAMIENTO” se desempeñará como órgano de consulta para “EL INSTITUTO”.



#### SEXTA.- SERVICIO SOCIAL.

“LAS PARTES” promoverán y coordinarán en su caso, dentro de los programas de trabajo social, la realización de procedimientos de medios alternos de solución de controversias de manera gratuita.

#### SÉPTIMA.- CENTRO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE MÉTODOS ALTERNOS.

“EL H. AYUNTAMIENTO” se podrá acreditar como un centro público de prestación de servicios de métodos alternos y sus trabajadores podrán obtener la certificación de prestador de servicio de métodos alternos, para lo cual se deberá cumplir con cada uno de los requisitos establecidos en la “la Ley”, el Reglamento Interno del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, el Reglamento de Acreditación, Certificación y Evaluación y demás disposiciones legales correspondientes.

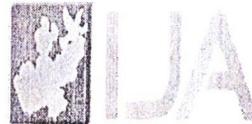
#### OCTAVA.- COMUNICACIÓN.

Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este convenio, deberá dirigirse a los domicilios señalados en el apartado de “Declaraciones”.

#### NOVENA.- RELACIÓN LABORAL.

“LAS PARTES” convienen que el personal comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó. Por ende, asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

Si en la realización de un programa interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a “LAS PARTES”, éste continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución o persona para la cual trabaja, por lo que su participación no originará relación de carácter laboral con “EL H. AYUNTAMIENTO”, ni con “EL INSTITUTO”.



GOBIERNO DE JALISCO  
PODER JUDICIAL

#### DÉCIMA.- CONFIDENCIALIDAD.

“LAS PARTES” se obligan a adoptar las medidas necesarias y procedentes a efectos de exigir a su personal la máxima discreción y secreto profesional con respecto a cualquier información propia de cualquiera de “LAS PARTES” que sea considerada como reservada y/o confidencial en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, sobre la que lleguen a tener acceso con motivo del presente convenio, debiéndose en todo momento a tomar las providencias necesarias para su utilización adecuada y responsable de la misma, en términos de la ley en cita y demás disposiciones legales aplicables. Asimismo se comprometen a no publicar ni divulgar ningún dato que se considere reservado o confidencial.

De la misma manera, aquella información que no sea considerada reservada y/o confidencial podrá ser utilizada por cada una de “LAS PARTES” para fines académicos, y los investigadores que participen en él, podrán utilizar para fines curriculares y en revistas científicas, congresos o reuniones de carácter académico respetando en todo caso los derechos de autor y otros derechos de propiedad intelectual que sobre dicha información se tenga.

#### DÉCIMA PRIMERA.- VIGENCIA.

“LAS PARTES” convienen que la vigencia del presente convenio iniciará a partir de la fecha de su firma y concluyendo el día 30 treinta de septiembre del año 2021 dos mil veintiuno.

#### DÉCIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

El presente convenio se podrá dar por terminado mediante aviso que por escrito y con 30 días de anticipación, presente una de “LAS PARTES” a la otra, sin perjuicio de los trabajos que se estén desarrollando a la fecha, los que deberán continuarse hasta su total terminación. Asimismo, en caso de incumplimiento de alguna de “LAS PARTES”, se dará por terminado el convenio comunicándole a la otra parte, con 30 días de antelación, su intención de concluirlo.



### DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIONES.

El presente convenio podrá ser modificado y/o adicionado mediante la forma del convenio modificatorio o *addendum* correspondiente, los cuales deberán ser suscritos por los representantes de cada parte, debidamente facultados para ello y pasarán a formar parte del presente instrumento.

### DÉCIMA CUARTA.- RESPONSABILIDAD CIVIL.

Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que se derivasen en caso de incumplimiento total o parcial del presente convenio, debido a caso fortuito, o fuerza mayor, entendiéndose por tales a todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse. En tales supuestos **"LAS PARTES"** revisarán de común acuerdo el avance de los trabajos para establecer las bases de su finiquito.

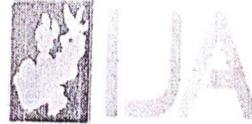
### DÉCIMA QUINTA.- GASTOS Y OBTENCIÓN DE RECURSOS.

**"LAS PARTES"** pactan que los gastos de operación, ejecución y seguimiento del presente convenio general y los convenios específicos correrán a cargo de cada parte en lo que le corresponda.

En caso de ser necesario y estableciéndolo por escrito, cada una de **"LAS PARTES"** acuerdan gestionar, en forma conjunta o separada, ante otras instituciones y dependencias gubernamentales u organismos nacionales o internacionales, la obtención de recursos necesarios para el desarrollo de las actividades relativas a este convenio de colaboración, en caso de que dichos recursos no puedan ser aportados total o parcialmente por ellas.

### DÉCIMA SEXTA.- IMPUESTOS Y DERECHOS.

**"LAS PARTES"** convienen expresamente en que los impuestos y derechos que se generen con motivo del presente convenio, serán cubiertos bajo la estricta responsabilidad de cada una de ellas, conforme a las disposiciones fiscales vigentes.



**DÉCIMA SÉPTIMA.- RESPONSABLES.**

Para todo lo relacionado con este convenio, las partes han designado como sus representantes institucionales y responsables de operación a las autoridades mencionadas en sus respectivas declaraciones, quienes en el marco de sus atribuciones podrán delegar la responsabilidad al subalterno que corresponda y podrán ser notificados en los domicilios señalados en el apartado "Declaraciones".

**DÉCIMA OCTAVA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

“LAS PARTES” manifiestan que el presente convenio es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento, pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, “LAS PARTES” resolverán de mutuo acuerdo y por escrito sus diferencias a través de la mediación o la conciliación ante las personas físicas o morales que las partes acuerden.

En caso de no llegar a mutuo acuerdo, “LAS PARTES” convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales del Estado de Jalisco.

**DÉCIMA NOVENA.- LEGALIDAD.**

El convenio queda sujeto a lo establecido en la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, su reglamento y la normatividad del “EL H. AYUNTAMIENTO” DE TEQUILA, JALISCO y demás ordenamientos relativos.

**VIGÉSIMA.- CONSENTIMIENTO PLENO Y LIBRE.**

“LAS PARTES” manifiestan que en el otorgamiento del presente convenio no ha existido dolo, violencia, error o vicio alguno del consentimiento que pudiese invalidarlo, por lo cual enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman en dos ejemplares, quedando uno en poder de “EL INSTITUTO” y otro en poder de “EL H. AYUNTAMIENTO” ante los testigos cuyos nombres y firmas aparecen al calce, en la ciudad de Tequila, Jalisco, el día 11 del mes de octubre del año 2018 dos mil dieciocho.



GOBIERNO DE JALISCO  
PODER JUDICIAL

POR "EL H. AYUNTAMIENTO":

POR "EL INSTITUTO":



*Jose Alfonso Magallanes R*  
**C. JOSÉ ALFONSO MAGALLANES  
RUBIO**  
PRESIDENTE MUNICIPAL

**C. PEDRO BERNARDO  
CARVAJAL MALDONADO**  
DIRECTOR GENERAL



*Adrián Castillo Sandoval*  
**L.C.P. ADRIÁN CASTILLO  
SANDOVAL**  
SÍNDICO MUNICIPAL

**LIC. IGNACIO ALFONSO  
REJÓN CERVANTES**  
SECRETARIO TÉCNICO

TESTIGOS:

**LIC. ALAN MARCOS  
MATA COVARRUBIAS**  
REGIDOR DE LA COMISIÓN  
DE JUSTICIA

**MTRO. DIONISIO  
FLORES ALLENDE**  
DIRECTOR DE ACREDITACIÓN,  
CERTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN